

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otro a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Eugenio Cueto Rui-Díaz, Ingeniero jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Pedro Lorenzo García, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Pilar", sita en el paraje llamado Las Traviesas, parroquia de Caravía, concejo de Caravía.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo existente en la finca propiedad de don Angel Fuentes, cerca del cruce del camino que va al Figal y a Sabuco, y desde este pozo en dirección Sur, se medirán 50 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta Oeste, 20° 1.000 metros colocándose la 2.^a estaca; desde ésta Norte, 20° Este, 300 metros colocándose la 3.^a; desde ésta Este, 20° Sur, 1.500 metros colocándose la 4.^a; desde ésta Sur, 20° Oeste, 300 metros llegando al cuarto ángulo de la mina; desde este Oeste, 20° Norte, 500 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrando el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y están expresados en grados sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.206, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Eugenio Cueto.

Agencia Ejecutiva Municipal de Gijón

Don Alberto Menendez y Fernandez Setien, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva se tramita expediente contra Manuel Mesa y Queipo, vecino que fué de Gijón, hoy de paradero desconocido, para pago de seiscientos pesetas, quince céntimos de arbitrios municipales; ciento veinticuatro pesetas, tres céntimos de recargos y más gastos de expediente, y en vista de que hoy el citado D. Manuel es de paradero desconocido, de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le requiere por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, para que comparezca en el citado expediente o señale domicilio o representante, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de ocho días se decretará la prosecución en rebeldía del mismo, practicando con él cuantas notificaciones se necesitan llevar a cabo en la forma que el citado Estatuto señala.

Y a fin de que sirva de requerimiento al D. Manuel Mesa Queipo, se extiende el presente para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, a los efectos indicados.

Gijón, cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alberto Menendez.—Visto bueno.—El Alcalde, Paulino Vigón.

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia

RELACION NOMINAL de los mozos declarados prófugos por esta Junta, pertenecientes a los Ayuntamientos que se expresan, conforme determina el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

BOAL

Reemplazo de 1937

Manuel Fernández Rodríguez, hijo de Fortunato y de Laura.

COANA

Reemplazo de 1940

Belarmino Alvarez Lopez, de José y Genoveva; Amalio Fernández García, de Ramón e Isidora; Celestino Gayol Morán, de Manuel y Engracia.

MUROS DE NALON

Reemplazo de 1938

Marcelino Alonso López, de Juan

y Amada; José Ramón Alvarez Lombardía, de José y Generosa; José Ares Fernández, de José y María; Angel Blanco Igual, de Aniceto y Saturnina; Francisco Bouzas Cañal, de Francisco y Adela; Victor Díaz Cuervo, de Angel y María; Alfonso Díaz Fernández, de Valeriano y Valentina; Camilo Fernández Alvarez, de Valentín y Consuelo; Elías Fernández Fernández, de Celestino y Angelina; Oscar Fernández Fernández, de Manuel y Cayetana; Nicasio González Sarille, de Nicasio y María; Maximino Martínez Martínez, de Maximino y Adelina; Emilo Sotelo Rodríguez, de Francisco y Angeles.

Reemplazo de 1939

Florencio Aguirre García, de Florencio y Cesárea; Angel Alonso Sánchez, de Santiago y Joaquina; José Ramón Carbajal Alvarez, de José y Esperanza; Rufino Casado Díaz, de Alfonso y Luz; José Manuel Fernández Mier, de Isidro y Marina; Alberto García Jiménez, de Matías; Rafael González García, de Amalio y María; Jovino González González, de Casimiro y Dalila; Hermógenes Ibáñez Ruiz, de Nicolás; Pedro Martín Fernández, de Francisco y Pilar; Eusebio Martínez Alvarez, de Eusebio y Victoria; Gonzalo Muñoz Díaz, de Adela; Adolfo Muñoz Torre, de Manuel y Aurora; Angel Oviaño García, de José María y Carmen; Tomás Rodríguez Vitor, de Emilio y Julia; José Sánchez García, de Cipriano y Herminia; José Valle García, de Angel y María; Emilio Vázquez Fernández, de Serafin y Pilas; Laudelino Vigil Cañal, de Luis y Severa.

Reemplazo de 1940

Aurelio Alvarez García, de Eugenio y Mercedes; José Ansich Cassac, de José y Josefa; Federico Bravo Morato, de Francisco y Adela; Luis Cañedo García, de Fernando y María; Angel Castro González, de Abel y Carolina; José Díaz Fernández, de Valeriano y Valentina; Manuel Galán Quirós, de Manuel y Elena; Ramón García Díaz, de Antonio y Oliva; Francisco Martín Fernández, de Francisco y Pilar; José Pando López, de Servando y Teresa; Cándido Sánchez Iglesias, de Enrique y Adolfinia.

VEGADEO

Reemplazo de 1940

Pedro Bedia Suárez, de Jesús y Generosa; Fernando Busta Arias, de Jerónimo y Francisca; Manuel Cañada Andrés, de Maximino y María; José Gacio López, de Francisco y

Benigna; Jesús Learreta Mesa, de Bruno y Manuela; Valeriano Loredó Amor, de José Antonio y Socorro; Luis Pérez Galeote, de Luis y Encarnación; José García Ferrería, de Francisco y Severina; Fermín López Alvarez, de Francisco y Rosa; Porfirio Méndez Rico, de Marcelino y Josefa; Luis Prieto Rodríguez, de Federico y Cecilia; Manuel Quintana, de Asunción.

Observaciones.—Quedan declarado prófugos por no haberse presentado a concentración cuando los de su reemplazo.

Pravia, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Presidente, César Español.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Nuño, en nombre y con poder de D.^a María Concepción Aguadé Pumares, sobre concesión de efectos retroactivos a su ascenso de oficial segundo de la Corporación, por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, se dictó la providencia que copiado dice lo siguiente:—«Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. López Nuño, debiendo de entenderse con él las sucesivas diligencias; publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE PRAVIA

El Ldo. D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles ordinarios de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el señor D. Luis Casielles Galán, Juez municipal letrado en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicios, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. José García Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Grado, representado por el Procurador D. Rafael Flórez Valle, y defendido por el letrado don Enrique Casares Trelles, y de la otra, como demandado, el albaceazgo o en su caso los herederos de doña Adela Domínguez González, vecina que fué de Grado, que no se han personado en los autos, sobre pago de seis mil setecientos treinta y dos pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al desconocido albaceazgo o, en su caso, a los herederos de D.^a Adela Domínguez González, a pagar al demandante D. José García Fernández, la cantidad de seis mil setecientos treinta y dos pesetas, los intereses legales de esta cantidad desde la fecha en que se produjo la interpelación judicial y las costas del presente juicio.—Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no prefiere la actora que se haga en persona.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada, extiendo el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Pravia a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Basilio Serra.

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia a doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Vistos por el señor don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Herminia Fernandez Bances, asistida de su marido don Antonio Sama Cuervo, mayores de edad, labradores y vecinos de San Román de Candamo, representada por el Procurador don Rafael Flórez, y defendida por el Letrado don San-

tiago Martínez, para litigar contra doña Marina Fernandez Bances, asistida de su marido don Emilio Gonzalez, mayores de edad, trahentes y vecinos de La Peral, con cejo de Ibias; don César, don Luis y don Ramón Fernandez Bances, mayores de edad, solteros, el segundo empleado y los demás labradores, vecinos de San Román de Candamo; don José y don Félix Fernandez Bances, mayores de edad, sin profesión conocida, ausentes en América, y en ignorado paradero, y doña Justa Cuervo Fernandez, mayor de edad, sirvienta y vecina de dicho San Román de Candamo, asistida de su marido don Valentín Alvarez, mayor de edad, jornalero y ausente en ignorado paradero, que no se personaron en los autos, en los cuales ha sido parte el señor Delegado del Abogado del Estado, sobre rescisión de las operaciones particionales de herencia de doña María de la Concepción Bances Fernandez, y la práctica de una partición complementaria de dicha herencia, a fin de adiccionar bienes.

Fallo:

Hue estimando la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Herminia Fernandez Bances, vecina de San Román de Candamo, para litigar con doña Marina Fernandez Bances, y los demás que se especifican en el encabezado de esta resolución, al objeto que allí se determina, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la citada Ley. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Trámites, sino prefiere la actora que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, extiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Pravia a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Basilio Serra.

DE COAÑA

Edicto

D. José María García Rodríguez, Delegado del Ministerio de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de Coaña.

Hago saber: Que en virtud de aquella Delegación y en cumplimiento del Real Decreto de 12 de enero de 1876, e instrucciones para la aplicación del mismo, he acordado con esta fecha, proceder, durante un plazo de sesenta días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, a la reconstitución de los folios 53 y 71 del tomo 2.º de la Sección segunda (Matrimonios), del Registro Civil de dicho Coaña.

Lo que se hace público en cum-

plimiento del artículo 7.º del citado Real Decreto-Ley, para general conocimiento de todas aquellas personas que pueda interesarles.

Dado en Coaña, a 1.º de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, José M. García.—El Secretario Auxiliar, J. Pérez.

—:—

DE CANGAS DE ONÍS

Manuel Alvarez Corral, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Doy fé: Que en los autos de tercera de dominio seguidos en este Juzgado, y a que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiendo visto el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos sobre tercera en autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Meré Iglesias, en nombre y representación de don Antonio Martínez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Arriondas, contra D. Rafael Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Infiesto, y contra la herencia yacente de doña Fernanda Soberón Llera, fundada la demanda interpuesta en los siguientes hechos: Que D. Rafael Suarez Fernandez, interpuso demanda de menor cuantía ante este Juzgado, contra la herencia de doña Fernanda Soberón Llera, sobre reclamación de pesetas, y a instancia del mismo se embargaron diversos muebles del Café Apolo, de Ribadesella, de los cuales se halla en posesión de los mismos su representado, y además que acompaña el título de adquisición de alguno de ellos mediante la oportuna escritura, y el de adquisición de una cafetera exprés marca "Omega", que también ha sido embargada entre aquéllos, acompañando los dos documentos a que hace referencia, y después de exponer los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina suplicando al Juzgado dicte sentencia declarando que los bienes muebles que reseña en la demanda, pertenecen única y exclusivamente a su representado, mandando se abra el embargo sobre ellos, practicado con imposición de costas a los demandados,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda de tercera interpuesta por D. Antonio Martínez Gutiérrez, contra la herencia yacente de doña Fernanda Soberón Llera y contra D. Rafael Suarez Fernandez, y en parte la reconvencción por éste deducida y la demanda que asimismo ejercita contra el primero y contra D. Indalecio Soberón Llera, y desestimando la reconvencción por éste producida contra el Suarez, debo declarar y declarar:

Primero. Propiedad del tercerista la mitad indivisa de los bienes descritos en la demanda, a excepción de la máquina marca "Omega", cu-

ya retención ha sido levantada, y quedando a la libre disposición del mismo para lo que se deja sin efecto la retención por lo que a dicha mitad se refiere, y en consecuencia condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, absolviéndoles del resto de la pretensión.

Segundo. Ineficaz, respecto al don Rafael Suarez, la venta consignada en escritura pública de cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario de Ribadesella señor Gómez Garcia, en cuanto comprende la otra mitad indivisa de los bienes reseñados en la demanda, con la excepción anteriormente dicha, condenando a los otorgantes demandados D. Antonio Martínez Gutiérrez y por su fallecimiento a las personas que se consideren con derecho a su herencia, y a D. Indalecio Soberón Llera, a estar y pasar por ésta declaración, a cuyo efecto, firme que sea esta resolución, se alzaré la suspensión del procedimiento principal por lo que se refiere a la mitad indivisa de los bienes retenidos y absolviéndoles de los demás pedimentos, y

Tercero. Absuelvo al D. Rafael de la reconvencción formulada por el D. Indalecio. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las personas que se crean con derecho a la herencia del tercerista, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.

La referida sentencia fué publicada en la audiencia del día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación, como se acuerde, extiendo el presente que firmo en Cangas de Onís, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Alvarez.

Anuncio no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco número 25.496, expedido el 14 de septiembre de 1932, a nombre de don Manuel del Busto Delgado, comprensivo de pesetas nominales 25.000 en 50 acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, números 4.485, 187, 37.852, 156, 61.312, 66.299, 317, 135.715, 137.058, 161, 138.059, 169 y 152.400, 405, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial